



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DEL MORELOS.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

**“LISTA”**

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 25 Y 30 APARTADO A), FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, 24<sup>1</sup> DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **AUXILIAR ADSCRITA A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FUNCIONES DE ACTUARIA HABILITADA MEDIANTE OFICIO TJA/5ASERA/070/2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 Y EN ARMONIA DEL 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**LIC. SARAHÍ SELENE CARRANZA MOLAS.**

PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5629 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 188 Y 190 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 66<sup>2</sup> Y 67<sup>3</sup> LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

<b>EXPEDIENTE NÚMERO</b>	<b>TJA/5°ASERA/001/2021-PRA-FG</b>
<b>AUTORIDAD INVESTIGADORA</b>	DANIEL ARMANDO MENA ROBLES, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO PÚBLICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR
<b>AUTORIDAD SUBSTANCIADORA</b>	SERGIO CHÁVEZ CÁRDENAS, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.
<b>PRESUNTA RESPONSABLE</b>	ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ, QUIEN FUNGIÓ COMO COORDINADOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

**CUERNAVACA, MORELOS; ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**AUXILIAR ADSCRITA A LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FUNCIONES DE ACTUARIA  
HABILITADA MEDIANTE OFICIO TJA/5ASERA/070/2021, DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 39 Y EN ARMONIA DEL 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**LIC. SARAHÍ SELENE CARRANZA MOLAS.**

<sup>1</sup> Artículo 24. TODO ACUERDO O RESOLUCIÓN DEBE PUBLICARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PRONUNCIAMIENTO EN LA “LISTA” QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE CADA SALA Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON RELACION AL DECRETO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5629 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 66.** La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponde, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 67.** Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:

I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de tesidad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;

II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.